

Artículo 18

Los bienes que los usuarios porten consigo se entenderán desplazados por el propio viajero bajo su custodia de tal manera que, salvo negligencia o culpa de la empresa, no existirá responsabilidad alguna por su pérdida o deterioro.

TÍTULO VII**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 19**

Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en esta ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico en cuanto a esta materia.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, empleados de la concesionaria o personal del Ayuntamiento.
- Causar daños a los vehículos o las marquesinas.
- Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes.
- Manipular los dispositivos de emergencia.

El resto de infracciones a lo establecido en esta ordenanza serán consideradas leves.

Artículo 20. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros y las graves con multa desde 300,01 euros hasta 600 euros, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

El incumplimiento del deber de abono del billete será sancionado con multa de 80 euros.

Disposiciones adicionales

Primera. El Alcalde del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria podrá dictar las disposiciones interpretativas o aclaratorias de la presente ordenanza, que deberán someterse a los mismos requisitos de publicidad que esta.

Segunda. El Ayuntamiento todas las actuaciones que le correspondan como titular del servicio de transporte público urbano de viajeros, fomentará la adecuación progresiva del mismo a los requerimientos necesarios para garantizar la aplicación de la legislación vigente en materia de eliminación de barreras y el acceso de las personas con minusvalías físicas y sensoriales. Las inversiones que se realicen en medios afectados a este servicio se realizarán teniendo en cuenta los citados requerimientos y los informes de las Asociaciones de disminuidos físicos y sensoriales.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, una vez publicada su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincial*, en el plazo de veinte días y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Rincón de la Victoria, 19 de julio de 2005.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

Decreto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2005, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal del Servicio de Vehículos de Alquiler, sin Aparato Taxímetro (autotaxis). Sometida a información pública por plazo de Treinta días, en el tablón de anuncios de la Casa-Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 101 de fecha 30 de mayo pasado, comprendido entre los días 31 de mayo al 4 de julio, ambos inclusive, no se han formulado reclamaciones ni sugerencias contra la misma, por lo que en cumplimiento

de lo establecido en el artículo 49.c, párrafo final de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler sin Aparato Taxímetro (auto taxis)**I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1**

Al amparo de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79 de 16 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente ordenanza, con el objeto de regular el servicio público de automóviles sin aparato taxímetro en el término municipal de Rincón de la Victoria.

Artículo 2

En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza, se aplicará subsidiariamente la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres, su Reglamento que la desarrolla Real Decreto 1211/90, Ley 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación del Transporte Urbano y Metropolitano de Viajeros y demás disposiciones de general aplicación.

II. DE LAS LICENCIAS**Artículo 3**

Será requisito para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal.

Cada Licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

Artículo 4

El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Nacional.

Artículo 5

Las licencias serán de duración indefinida, debiendo mantener las condiciones de su creación, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación o anulación, establecidas en el artículo 48 del referido Reglamento Nacional.

Los titulares de licencia podrán renunciar a las mismas, pero en todo caso, para que dicha denuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Artículo 6

Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de auto-taxis que presten servicio en el término municipal de Rincón de la Victoria, con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditadas mediante el permiso local de conducir y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas de procedimiento que para cada adjudicación sean aprobadas por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Aquellas licencias que no se adjudiquen con arreglo al apartado anterior se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Artículo 7

Las Licencias de auto-taxis solo serán transmisibles en los supuestos establecidos en el artículo 14 del Reglamento Nacional.

Artículo 8

El titular de la Licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la Licencia, estando obligado a explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conducir y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de forma inmediata y con vehículo afecto a la misma, que deberá cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa comprobación por los Servicios Técnicos competentes.

Artículo 9. Por la Administración Municipal se llevará el registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, los conductores y a los vehículos a ellas afectos.

Los propietarios de licencias deberán comunicar los cambios que se produzcan al respecto, así como las variaciones de su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que hubieran ocurrido.

III. DE LAS TARIFAS

Artículo 10. La explotación y utilización del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, cuyo abono será obligatorio para los usuarios del servicio.

El régimen tarifario aplicable, se fijará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior.

Artículo 11

El pago del importe de la prestación del servicio será abonado por el usuario a su finalización, debiendo estar visibles las tarifas de aplicación, desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

Si durante la prestación del servicio, el conductor fuese requerido para esperar el regreso de los viajeros, que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido, en la aplicación de la tarifa deberá tener en cuenta:

Que en caso de que el lugar no ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento cobrará el importe del recorrido efectuado, añadiendo el coste de media hora de espera si es en población o una hora si la espera se produce en descampado. Una vez transcurridos dichos tiempos, podrá ausentarse si no se produce el regreso de los viajeros.

En el supuesto de que el lugar ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento, podrá cobrar el importe del recorrido realizado, desvinculándose del servicio.

Artículo 12

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios.

Artículo 13

Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda metálica ó billetes, hasta la cantidad de 20 euros.

Cuando no dispongan del cambio obligatorio abandonarán el vehículo para proveerlo.

IV. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14

El vehículo de servicio será de propiedad del titular de la licencia que la ampara y figurará inscrito en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 15

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

1. Carrocería cerrada con 4 puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad, y con capacidad que no excederá de cinco plazas.
2. Las puertas, deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus lunas a voluntad del usuario.
3. Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
4. Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder, como mínimo, cuatro centímetros.
5. El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.
6. El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
7. Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.
8. Alumbrado interior para servicios nocturnos.
9. Los vehículos podrá ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, de las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale la mampara de separación, la capacidad del vehículo será para tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.
10. La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

Artículo 16

Los vehículos de auto-taxis irán pintados de color blanco, con una franja de color azul de derecha a izquierda en diagonal, ostentando además en la puerta y a ambos lados, de forma simétrica los siguientes distintivos:

- El escudo del Municipio conforme al modelo que oportunamente le facilitará la Corporación Municipal.
- Número de la Licencia Local.
- Las inscripciones indicadas que también serán de color azul, tendrán una altura de cinco centímetros y un ancho proporcionado.
- La situación de "libre" se indicará mediante un cartel de 30 x 20 centímetros, en el que conste esta palabra, situado en el parabrisas del vehículo y por la noche a través de una luz verde colocada en la parte anterior del techo del vehículo.

Artículo 17

En el interior y en sitio visible para los usuarios, se situará una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal, debiendo así mismo colocar en los cristales de la parte posterior del vehículo y de forma que la lectura sea fácil para los usuarios, una pegatina en la que figurarán las tarifas y suplementos vigentes.

Los vehículos podrán llevar un cartel, en el interior del vehículo, que prohíba fumar a los ocupantes del mismo.

Artículo 18

La instalación de publicidad en los vehículos, requerirá la previa autorización municipal. La solicitud que, a tales efectos, formulen los titulares de licencias irá acompañada del correspondiente proyecto en el que se precise lugar de colocación de la publicidad, formato dimensiones, contenido, modo de colocación, material empleado y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización.

La publicidad exterior de los autotaxis deberá ir situada en las puertas laterales traseras o en paneles situados en la parte superior del vehículo en el lado trasero del indicador luminoso. La publicidad en

estos paneles, no podrá ser luminosa y exigirá, en su caso, las autorizaciones que procedan de los organismos de Industria y Tráfico.

Los carteles de publicidad de las puertas laterales traseras tendrán forma rectangular y no podrán exceder de 50 por 20 centímetros.

Artículo 19

Durante la prestación del servicio los vehículos se encontrarán provistos con la siguiente documentación y efectos:

1. Referentes al vehículo
 - Permiso de circulación.
 - Tarjeta de inspección técnica vigente.
 - Pólizas de los seguros en vigor y recibos que acrediten estar al corriente de pago.
 - Licencia municipal.
2. Referentes al conductor:
 - Carnet de conducir de la clase exigida por la legislación de Tráfico.
 - Permiso local de conducir, en el que figure adscrito el vehículo de la licencia en la que presta servicios.
 - Tarjeta de identificación profesional del conductor.
3. Referentes al servicio:
 - Placa interior en lugar visible, con el número de licencia-matrícula y número de plazas.
 - Ejemplar de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.
 - Ejemplar de la presente ordenanza.
 - Ejemplar del Reglamento Nacional de servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros.
 - Guía del municipio, que incluya dirección y emplazamiento de los servicios de urgencia y centros oficiales (Centros de Salud, Policía, G. Civil, Protección Civil).
 - Impreso de tarifas vigentes y suplementos.
 - Talonario de recibos en el que deberá figurar impreso el número de licencia del vehículo, debidamente sellado por la Corporación.
 - Hoja de reclamaciones.

Artículo 20

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza, así como las normas, bandos e instrucciones que se puedan dictar.

Artículo 21

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, se comprobará por los servicios municipales correspondientes. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos en los que no hayan sido revisadas sus condiciones de seguridad, conservación y documentación.

Artículo 22

Anualmente, por los servicios municipales correspondientes se pasará una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento

podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas.

Las revisiones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio y con independencia de la facultad establecida sobre la revisión de los vehículos atribuida a otros organismos.

Artículo 23

Los titulares de las licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituido deberá someterse a la

revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones que se puedan dictar en su desarrollo.

V. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 24

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

Artículo 25

Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

1. Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía- Presidencia.
2. Acreditar las siguientes condiciones:
 - a) Buena conducta, mediante certificación expedida por la autoridad municipal del lugar de su residencia habitual.
 - b) No haber cometido delito ninguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir.
 - c) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.
 - d) Hallarse en posesión del carnet de conducir exigido en el artículo 39.1.º del Reglamento Nacional.
 - e) Superar la correspondiente prueba aptitud, que versará sobre situación de calles, edificios públicos, monumentos, itinerarios, todo ello referido al Municipio, normativa de tráfico y demás normas estatales ó municipales que sean de aplicación al servicio.

Artículo 26

El permiso municipal tendrá una validez de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares o en su caso, cuando se produzca la renovación del permiso de conducir. La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso municipal de conducir y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social, haber desempeñado su profesión por un plazo mínimo de un año.

Artículo 27

La Administración Municipal llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada área, las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a diez días.

VI. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 28

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales, o cualesquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la autoridad municipal.

Artículo 29

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio como causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un periodo de un año.

No se considera interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

Artículo 30

La autoridad municipal, oída las Asociaciones representativas del sector, podrán establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio, y atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y periodo de vacación estival, en forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 31

Atendiendo las necesidades y conveniencia del servicio, oídas las Asociaciones del sector, se establecerán por la Corporación las paradas oficiales que estimen pertinentes, donde de manera obligatoria deberán concurrir los vehículos en el número que se determine.

Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos que circulen por zonas que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas.

Artículo 32. Con el fin de que en todo momento, los usuarios puedan conocer la identificación de quien presta el servicio, todos los taxis deberán llevar en lugar visible para el viajero, la tarjeta de identificación profesional del conductor que esté operando el vehículo en ese momento, que será expedida por la Administración Municipal.

La tarjeta expresada se colocará en el lugar que señalen los Servicios Municipales, de tal manera que sea visible desde el interior del vehículo como desde el exterior.

La documentación a presentar para la obtención de la tarjeta de identificación será la siguiente:

- Solicitud dirigida al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.
- Fotocopia cotejada de la licencia municipal adscrita al vehículo en el que se presta el servicio.
- Fotocopia cotejada del permiso municipal de conducir del solicitante.
- Fotocopia cotejada del alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo en el caso del titular de la licencia, o contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado en el INEM, en el que se especifique el horario de trabajo en el supuesto de contratos a tiempo parcial y fotocopia del alta en la Seguridad Social correspondiente al contrato de trabajo antes referido, por lo que se refiere a conductores asalariados.

Cuando un titular de licencia solicite la transferencia de la misma, vendrá obligado a entregar en las Dependencias Municipales correspondientes, la tarjeta de identificación de que sea titular.

De igual manera, cuando un conductor asalariado cese en su relación laboral, vendrá obligado a entregar al titular de la licencia que lo contrató, la tarjeta de identificación que este depositará en las dependencias municipales para su custodia.

La tarjeta de identificación se renovará en las dependencias municipales cada cinco años, y en todo caso, cuando se produzca la sustitución del vehículo que esté autorizado en la mencionada tarjeta, previa presentación de la documentación referida en los apartados anteriores.

Artículo 33

Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será correcto.

Artículo 34

Los conductores de auto-taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida y aquellas que por su estado físico lo precisen, y a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios.

Artículo 35

Los conductores que estando libre el vehículo, fueren requeridos para prestar servicio en la forma establecida, no podrán negarse a ello, salvo

causa justificada. Tampoco podrá negarse la prestación a personas con discapacidad por el hecho de ir acompañados de perro guía o en silla de ruedas. Tendrán la consideración de causa justa las siguientes:

- 1.º Ser requerido por individuos perseguidos por la policía.
- 2.º Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.º Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.º Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- 5.º Cuando los equipajes o bultos no quepan en el maletero o portaequipajes.
- 6.º Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intranstitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando este se encuentre en un lugar próximo al que hubiera requerido el servicio.

Artículo 36

Cuando en situación de libres sean requeridos los conductores por varias personas al mismo tiempo, se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

- 1.º Si son enfermos, personas con movilidad reducida ó ancianos.
- 2.º Personas acompañadas de niños pequeños y mujeres embarazadas.
- 3.º Las personas que se encuentren en la correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- 4.º Las personas de mayor edad.

Estos preceptos no serán de aplicación por lo que afecta a los puntos de espera, en los que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 37

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 38

En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre.

Artículo 39

Si durante la prestación del servicio el conductor fuera requerido para esperar el regreso de los viajeros, que transitoriamente deseen interrumpir el recorrido, podrán recabar los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado, según las determinaciones que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza o en el caso de que el lugar ofrezca limitaciones en cuanto al estacionamiento, desvincularse del mismo.

Artículo 40

Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus agentes.

Artículo 41

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder devolverlo en el acto, se hará entrega del mismo, ante la Policía Local, dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 42

El conductor podrá prohibir fumar a los usuarios, siempre que les advierta de tal circunstancia expresamente y lleve en el interior del vehículo un cartel visible expresivo de tal circunstancia.

Los conductores deberá abstenerse de fumar si, a tal efecto fueren requeridos por los usuarios.

Artículo 43

El control de la prestación del servicio se efectuará por la Corporación a través de los servicios municipales correspondientes.

VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 44

A efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma, así como de las concreciones que en su desarrollo puedan determinarse en las instrucciones correspondientes.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 45

Serán faltas imputables a los conductores:

I. LEVES

1. No llevar el cambio obligatorio.
2. No llevar en el vehículo la documentación personal reglamentaria.
3. No respetar el orden de preferencia entre usuarios.
4. Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiera requerido para que se abstuviera de ello.
5. Descuido en el aseo personal.
6. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
7. Discusiones entre los compañeros de trabajo.
8. Abandonar el vehículo sin justificación.
9. No colocar el impreso de la vigente tarifa, a la vista del usuario.

II. GRAVES

1. Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender los indicados por el usuario.
2. Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.
3. No poner las indicaciones de "libre" u ocultarlas, estando el vehículo desocupado.
4. Negarse a prestar el servicio estando libre.
5. Escoger pasaje u ofrecer y buscar pasajeros, fuera de las normas prescritas en esta Ordenanza.
6. Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario, o negarse a la espera, sin justificación conforme a la ordenanza.
7. Negarse a facilitar Hoja de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
8. No admitir número de viajeros autorizados o admitir número superior.
9. Conferir a otra persona la conducción del vehículo a su cargo.
10. Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
11. No exhibir la tarjeta de identificación de conductor de auto-taxis en un lugar del vehículo visible para los usuarios.
12. Utilizar el vehículo para fines distintos de lo que es propio del servicio público, salvo las excepciones en esta Ordenanza.

III. MUY GRAVES

1. Ser causa de un accidente y darse a la fuga.
2. El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
3. Conducir el vehículo bajo síntomas de alcohol u otras sustancias estupefacientes.
4. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
5. Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir, o prestar servicio sin estar en posesión de la tarjeta de identificación de conductor de auto-taxi.
6. Abandonar al viajero sin prestar el servicio para que fuera requerido, sin causa justificada.
7. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
8. Prestar servicio los días de descanso.
9. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes.
10. No presentar el vehículo, o negarse a exhibir documentación a requerimiento de la autoridad o agentes.
11. La negativa a extender recibo del importe del servicio, cuando lo solicite el usuario o alterar sus datos.
12. Negarse a la entrega de la tarjeta de identificación de conductor de auto-taxis, en los casos de rescisión laboral.

Artículo 46

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

- A) Para las faltas leves.
 1. Amonestación.
 2. Suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días.
- B) Para las faltas graves.
 1. Suspensión del permiso municipal de conducir de tres a seis meses.
- C) Para las faltas muy graves.
 1. Suspensión del permiso municipal de conducir hasta un año.
 2. Retirada definitiva del permiso municipal de conducir.

Artículo 47

Serán faltas imputables a los titulares de la licencia:

I. LEVES

1. El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones establecidas en esta ordenanza.
2. No dar el debido mantenimiento al vehículo para evitar su descuido interior y exterior.
3. No llevar la documentación del vehículo y documentación exigida en esta ordenanza.

II. GRAVES

1. No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.
2. Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
3. Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas de funcionamiento.
4. No asistir a las paradas, durante una semana consecutiva, sin causa justificada.
5. No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
6. Carecer de portaequipajes, o no llevarlo disponible para el usuario.

III. MUY GRAVES

1. Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente Ordenanza.
2. Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento.
3. No tener el titular de la licencia concertada ó en vigor la póliza de seguros.
4. No presentar el titular el vehículo a las revistas establecidas.
5. El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que supongan una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
6. La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir.
7. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia o retirada del permiso local de conducir.
8. El incumplimiento por exceso o por defecto de las horas de trabajo, descanso semanal y vacaciones y las normas de organización del servicio, y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
9. Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo referentes al número de licencia, o cualquier otro establecido por la Corporación.

Artículo 48

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

1. Para las faltas leves.
 - a) Amonestación.
 - b) Suspensión de la licencia municipal hasta quince días.
2. Para las faltas graves.
 - a) Suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.
3. Para las faltas muy graves.
 - a) Suspensión de la licencia municipal hasta un año.
 - b) Retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 49

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

En cuanto al procedimiento, se estará a lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 50

Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Artículo 51

Los titulares de licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de esta, un año, tratándose de falta leve y dos años, tratándose de falta grave.

Artículo 52

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que consideren dignos de premio.

Dichas notaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

Artículo 53

Las competencias, tanto para el otorgamiento de las licencias, como para su revocación o retirada, sustitución de vehículos y demás actuaciones que puedan producirse en relación con el contenido de esta ordenanza, corresponderán a la Alcaldía-Presidencia.

Asimismo, están atribuidas a la Alcaldía, las facultades en materia de imposición de sanciones que se deriven de las infracciones que se contienen en la Ordenanza, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Disposición derogatoria

Que derogado el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por la Corporación Municipal en pleno, sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1967 y visado por el Gobierno Civil de Málaga el día 26 de enero de 1968.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el plazo de quince días (art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y permanecerá vigente en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación".

Rincón de la Victoria, 19 de julio de 2005.

El Alcalde, firmado: José Francisco Salado Escaño.

9 0 5 1 / 0 5

RINCÓN DE LA VICTORIA

Resolución

Habiendo sido publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 144, de 28 de julio de 2005, la composición del tribunal calificador, conforme a la base 6 de las que rigen la selección de 6 agentes de Policía Local para este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, ha sido detectado un error en la designación de los vocales representantes de la Junta de Personal, siendo los siguientes:

Vocal: Don Francisco Javier González Casanova.

Vocal suplente: Don Gerardo López Pérez.

Por lo que se ordena la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, así como su exposición en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Rincón de la Victoria, 1 de agosto de 2005.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Francisco Salado Escaño.

9 4 3 4 / 0 5

RINCÓN DE LA VICTORIA

Anuncio

Decreto de la Alcaldía, de fecha 26 de julio de 2005, por el que se convoca el siguiente concurso:

I. Entidad adjudicadora

Organismo: Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: Contratación 28/05.